

ARTÍCULO 118.

PROCEDIMIENTO DE

ENTREGA DEL ARCHIVO.

El Notario saliente hará entrega personal del archivo al sucesor, a menos que haya imposibilidad para ello, caso en el cual podrá hacerla su apoderado, curador, heredero, cónyuge o albacea. Si hubiere urgencia lo recibirá otro Notario o el alcalde.

Revision #1

Created 23 April 2024 20:24:24 by Jaime Romero Amador

Updated 23 April 2024 20:24:24 by Jaime Romero Amador